

formā que se contiene en el Capitulo preinserto, sin faltarle  
cosa alguna, todo en el termino de veinte dias, remitiendo  
copia á mis manos, autorizada en publica forma, y manera  
que haga fee, por convenir assi al Real servicio de su Mage-  
stad, y con apercebimiento, que pasado dicho termino, y no  
aviendolo executado, se despacharà persona á que execute dicho  
veziudario à costa à las Justicias actuales, y que faltaren al  
cumplimiento desta obligacion, como vna de las principales  
en que les tiene constituido su empleo, y de proceder á lo  
demàs que aya lugar, y de dár quenta à su Magestad. Fecho  
en la Ciudad de Murcia, en veinte y cinco de Febrero, mil  
setecientos y diez y nueve. =

Thallandome con nuevos horrores de su Magestad  
para que luego, luego, y sin la menor dilacion en el  
interin que por las Ciudades, Villas y Lugares de el  
Reyno no se executan en el termino de los quince  
dias que les ha señalado los veziudarios con la  
distincion y separacion que contiene el despacho  
de xxviii años, y sin la menor dilacion  
que tiene enconvenir, y sin la menor dilacion  
por convenir assi al Real servicio con apertreui-  
miento que de no executarlo para ya para ya  
de soldados atraen gran las sumas que fueren  
en las en lo referido y se proceda contra ellos  
como enoue bienes y a lo demas que aya lugar en  
derecho. Fecho en Madrid a ocho de Mayo mill setecientos y  
diez y nueve años.

D. Vicente Corco

Salamanca

Don Juan de S. R.  
Don Juan de S. R.  
Don Juan de S. R.

